



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

---

COMUNICACION " A " 3133

I 17/07/00

---

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1 - 305  
Capitales mínimos de las entidades financieras.  
Actualización del texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Esta actualización se realiza con motivo de lo dispuesto en los puntos 4. y 5. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3039 y la dada a conocer por la Comunicación "A" 3082.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi  
Subgerente de  
Régimen Normativo

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas  
para Entidades Financieras

ANEXO: 28 hojas



B.C.R.A.	<b>CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS</b>
	Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

### 3.1. Exigencia.

Se determinará aplicando la siguiente expresión:

$$C_{er} = k * [a * A_{is} + b * A_{if} + c_1, \dots, c_4 * (C_{iZ1}, \dots, c_4 + F_{spnZ1}, \dots, c_4) + r * (V_{rf} + V_{rani})]$$

donde

C<sub>er</sub> : capital mínimo exigido en función del riesgo de crédito.

k : factor vinculado a la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, teniendo en cuenta la siguiente escala:

Calificación asignada	Valor de "k"
1	0,970
2	1,000
3	1,050
4	1,100
5	1,150

A este efecto, se considerará la última calificación informada, para el cálculo de la exigencia que corresponda al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. En tanto no se comunique, el valor de "k" será igual a 1.

a : 0,15

b : 0,125

A<sub>is</sub> : activos inmovilizados incorporados al patrimonio hasta el 30.6.93.

A<sub>if</sub> : activos inmovilizados incorporados al patrimonio desde el 1.7.93.

c<sub>1</sub> : 0,01

c<sub>2</sub> : 0,025

c<sub>3</sub> : 0,04

c<sub>4</sub> : 0,05

C<sub>i</sub> : tenencias en cuentas de inversión, incluida la posición por compras a término de títulos valores transados en operaciones de pase admitidas.

F<sub>spn</sub> : financiaciones que se otorguen al sector público nacional no financiero a partir del 1.6.00.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3133	Vigencia: 01.06.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

Alcanza a las nuevas facilidades por cualquier concepto, incluidas las otorgadas a empresas no constituidas como sociedades y a sociedades cuando éstas cuenten con la garantía expresa del Gobierno Nacional, la tenencia de títulos valores públicos no susceptibles de observar exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado y la asunción de compromisos contingentes, así como la concesión de renovaciones, prórrogas (expresas o tácitas) de operaciones otorgadas con anterioridad a dicha fecha.

También quedan comprendidas las nuevas financiaciones a los gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires y sus empresas -cualquiera sea la naturaleza jurídica-, incluidas las instrumentadas mediante títulos valores emitidos por ellos, que cuenten con la garantía expresa del Gobierno Nacional o de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos o del Sistema Federal de la Vivienda (Ley 24.464), mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos y con la pertinente intervención del Ministerio de Economía de la Nación.

Z1,...4: zonas en que se agrupan los títulos valores de deuda mantenidos en cuentas de inversión ("Ci") y las financiaciones al sector público nacional no financiero ("Fspn"), en pesos y moneda extranjera, según la "modified duration" ("md") de esos activos, que deberá determinar cada entidad, conforme a la siguiente clasificación:

Z1 : "md" hasta 0,5.

Z2 : "md" de más de 0,5 hasta 1.

Z3 : "md" de más de 1 hasta 2,5.

Z4 : "md" mayor que 2,5.

r : 0,115

Vrf : valor de riesgo de las financiaciones, determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

$$p * I_r * f$$

donde

p : ponderador de riesgo, en tanto por uno.

I<sub>r</sub> : indicador de riesgo.

Versión: 4a.	Comunicación "A" 3133	Vigencia: 01.06.00	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

f : préstamos, otros créditos por intermediación financiera y otras financiaciones otorgadas -inclusive, en su caso, fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales-, excepto las operaciones entre entidades financieras, en pesos y en moneda extranjera, cualquiera sea su instrumentación y las comprendidas en el concepto "Fspn".

También quedan comprendidos los créditos diversos vinculados a la venta de activos inmovilizados, inclusive los tomados en defensa o en pago de créditos.

Vrani : valor de riesgo de los activos no inmovilizados, no incluidos en "f" y excluidos los comprendidos en los conceptos "Ci" y "Fspn", determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

$$p * (Ani - f - Ci - Fspn)$$

donde

p : ponderador de riesgo, en tanto por uno.

Ani : activos no inmovilizados.

### 3.2. Responsabilidades eventuales incluidas.

3.2.1. Compromisos por financiaciones y líneas de corresponsalía a entidades del exterior.

3.2.2. Garantías otorgadas.

3.2.3. Avales otorgados sobre cheques de pago diferido.

3.2.4. Créditos documentarios utilizados y letras aceptadas, de pago diferido.

3.2.5. Documentos redescontados en otras entidades financieras.

3.2.6. Opciones de compra y de venta tomadas (diferencias a favor de la entidad entre los precios de mercado y de ejercicio).

### 3.3. Exclusiones.

3.3.1. Garantías otorgadas a favor del Banco Central de la República Argentina y por obligaciones directas.

Versión: 4a.	Comunicación "A" 3133	Vigencia: 01.06.00	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

3.3.2. Activos que deben deducirse a los fines del cálculo de la responsabilidad patrimonial computable.

3.3.3. Financiaciones y avales, fianzas y otras responsabilidades otorgados por sucursales y subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante, siempre que se observen los siguientes requisitos:

3.3.3.1. Las normas del país donde esté situada la casa matriz o entidad controlante, definida esta última según las disposiciones vigentes en esa jurisdicción, deberán abarcar la supervisión sobre base consolidada de las filiales o subsidiarias locales.

3.3.3.2. La entidad deberá contar con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade", otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

3.3.3.3. En el caso de las financiaciones, éstas deberán ser atendidas por las filiales o subsidiarias locales sólo con fondos provenientes de líneas asignadas a ellas por los citados intermediarios del exterior.

De otorgarse la asistencia en moneda distinta de la de los recursos del exterior, la entidad local no podrá asumir el riesgo de cambio entre pesos o dólares estadounidenses y monedas distintas de ellos o entre estas últimas cuando no sean iguales.

3.3.3.4. En el caso de las garantías otorgadas localmente, deberá existir respecto de ellas contragarantías extendidas por la casa matriz o sus sucursales en otros países o por la entidad controlante del exterior, cuya efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la filial o subsidiaria local y en modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario.

3.4. Cómputo de los activos.

3.4.1. Bases individual y consolidada mensual.

Los conceptos comprendidos se computarán a base de los promedios mensuales de saldos diarios del mes anterior al que corresponda la determinación de la exigencia (capitales, intereses, primas y diferencias de cotización, según corresponda, netos de las provisiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización y de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas que les sean atribuibles, sin deducir el 50% del importe mínimo exigido de la previsión por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados "en situación normal" o de "cumplimiento normal" y las financiaciones que se encuentran cubiertas con garantías preferidas "A").

Versión: 5a.	Comunicación "A" 3133	Vigencia: 17.07.00	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

3.4.2. Base consolidada trimestral.

Se considerarán los saldos al cierre del trimestre, aplicando en los demás aspectos las correspondientes disposiciones establecidas.

3.5. Ponderadores de riesgo.

3.5.1. Valores.

Se aplicarán los establecidos en la correspondiente tabla.

3.5.2. Criterios para la aplicación.

3.5.2.1. En caso de que una misma operación presente atributos sujetos a distintos ponderadores de riesgo, el activo se ponderará por el menor de ellos.

3.5.2.2. En caso de que las responsabilidades eventuales comprendidas cuenten con contragarantías, en reemplazo de los valores de ponderación establecidos para aquéllas, se utilizarán los fijados para los préstamos con garantías preferidas cuando éstos, según la garantía recibida, sean inferiores.

3.5.2.3. Cuando el valor de mercado de las garantías y contragarantías recibidas no cubra el importe de la asistencia otorgada, el defecto de cobertura se ponderará al 100%.

3.5.2.4. Las financiaciones que, en origen, se hayan ponderado con valores inferiores a 100%, quedarán sujetas a ese ponderador a partir del momento en que el deudor sea clasificado "con problemas" o de "cumplimiento deficiente" o en alguna de las categorías siguientes de menor calidad.

Respecto de los deudores clasificados en categoría "irrecuperable por disposición técnica", el ponderador de 100% se aplicará sobre las financiaciones, incluyendo renovaciones, prórrogas, esperas -expresas o tácitas-, etc., que se otorguen desde el día siguiente del de difusión por el Banco Central de la República Argentina de la nómina que incluya al deudor, independientemente de que cuenten o no con garantías preferidas.

3.5.2.5. Las tenencias de títulos valores de deuda emitidos por bancos públicos estarán sujetos a los ponderadores correspondientes a las operaciones interfinancieras.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3133	Vigencia: 17.07.00	Página 5
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

3.5.2.6. Los créditos documentarios vinculados a operaciones de comercio exterior y otras financiaciones otorgadas con imputación a líneas de bancos del exterior que cuenten con aval de otra entidad financiera local, se incluirán dentro del concepto "Vrani".

Consecuentemente, quedarán sujetos a la aplicación de los ponderadores de riesgo atribuibles a las operaciones interfinancieras.

La entidad que haya otorgado su aval ponderará la responsabilidad eventual asumida al 100% o el porcentaje inferior que resulte utilizable según las contragarantías recibidas.

3.5.2.7. Se aplicará a las tenencias de cuotapartes de fondos comunes de inversión mixtos el mayor ponderador individual que corresponda según los activos que los integren.

### 3.6. Indicadores de riesgo.

#### 3.6.1. Valores.

Se aplicarán los establecidos en las tablas contenidas en los puntos 5.1. y 5.2. de la Sección 5., según corresponda.

#### 3.6.2. Criterios para la aplicación.

3.6.2.1. También deberán considerarse las primas por ventas a término vinculadas o no a pases y la tasa de interés concertada entre el inversor y el tomador de los fondos sumada al margen de intermediación aplicado, respecto de la intervención en aceptaciones.

3.6.2.2. El cobro o devengamiento de conceptos que no constituyan retribución de un servicio efectivamente prestado o genuino reintegro de gastos o la suscripción e integración de acciones en el caso de entidades de naturaleza cooperativa, cuando se encuentren asociados -directa o indirectamente- al financiamiento otorgado, se considerará componente del costo financiero de la operación y, como tal, se sumará a la tasa a fin de determinar el tramo de la tabla al cual cabe imputarla.

3.6.2.3. No se computará el impuesto al valor agregado, cualquiera sea la condición del cliente frente al tributo.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3133	Vigencia: 17.07.00	Página 6
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

3.6.2.4. En los casos de financiaciones comprendidas en el concepto "Vrf" respecto de las cuales hayan dejado de devengarse intereses en razón de la clasificación del deudor, se utilizará el indicador de riesgo que corresponda en función de la tasa de interés vigente -según las condiciones pactadas en los contratos- al día anterior a aquél en que se produzca el cambio de clasificación que determine el cese del devengamiento de intereses.

Dicho criterio implica utilizar:

- i) La tasa pactada en origen cuando ella se aplique durante toda la vigencia de la operación.
- ii) La última vigente para el subperíodo corriente a aquella fecha cuando se trate de operaciones en las que se prevea repactar la tasa en forma periódica.
- iii) La tasa que rija a esa fecha cuando corresponda a operaciones concertadas a tasa variable por aplicación de los indicadores de la tasa de interés admitidos con más el "spread" predeterminado según cláusulas contractuales.

3.6.2.5. Respecto de cada cliente que registre financiaciones por distintos conceptos y a diferentes tasas, las operaciones se separarán según su naturaleza conforme a lo previsto en las tablas de los puntos 5.1. y 5.2. de la Sección 5., aplicando a cada operación el indicador de riesgo correspondiente, según esas tablas.

Sobre las fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales que le hayan sido otorgados, se aplicará el mayor indicador de riesgo que se emplee por operaciones comprendidas en la tabla del punto 5.2. o, de no existir ellas, en la del punto 5.1.

3.6.2.6. Las responsabilidades eventuales originadas en operaciones de redescuento o cesión de cartera entre entidades serán computadas por la cedente dentro de "Vrf", asignándoles los indicadores de riesgo que correspondan según las tasas pactadas con los deudores obligados en la cartera objeto de esa transferencia.

Tales operaciones serán consideradas por la cesionaria dentro de "Vrani".

Versión: 4a.	Comunicación "A" 3133	Vigencia: 17.07.00	Página 7
--------------	-----------------------	-----------------------	----------





B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

- 3.6.2.7. La entidad que haya otorgado su aval respecto de créditos documentarios vinculados a operaciones de comercio exterior y otras financiaciones otorgadas por otra entidad financiera local con imputación a líneas de bancos del exterior aplicará a la responsabilidad eventual asumida el indicador de riesgo atribuible a la tasa pactada de la operación avalada o la mayor que corresponda, conforme a lo establecido en el punto 3.6.2.5.
- 3.6.2.8. A las financiaciones otorgadas en el exterior por filiales y subsidiarias sujetas a consolidación se les aplicará indicador de riesgo igual a 1 cualquiera sea su tasa.
- 3.6.2.9. En los casos en que se empleen tasas de descuento, a efectos de determinar el nivel del indicador de riesgo aplicable, deberá calcularse la tasa de interés nominal anual vencida equivalente a la tasa de descuento.

### 3.7. Aplicación incorrecta de ponderadores e indicadores de riesgo.

Los incumplimientos en materia de requisitos para la aplicación de ponderadores e indicadores de riesgo, que determinen una menor integración de capital mínimo respecto de la exigida, estarán sujetos a un cargo calculado a la tasa de 30% nominal anual, sin perjuicio de la vigencia de las demás disposiciones contenidas en el punto 1.4. de la Sección 1.

Ello en la medida en que el recálculo de la exigencia de capital mínimo aplicando los ponderadores e indicadores de riesgo exigidos normativamente determine una deficiencia en su integración.

### 3.8. Incremento de exigencia alternativo a la colocación de deuda.

El ejercicio de la opción de no emitir deuda, según lo previsto en las normas sobre emisión y colocación obligatoria de deuda, determinará el aumento de las exigencias de capital mínimo por riesgos de crédito y de tasa de interés que, de ser mayor que la exigencia básica, deban integrarse a partir del último día del mes subsiguiente a aquel en que opere el vencimiento del plazo máximo que puede mediar entre cada emisión y colocación. A tal efecto se multiplicará por 1,05 la suma de los resultados de las expresiones a que se refieren los puntos 3.1. de esta sección y 6.1. de la Sección 6.

Esta mayor exigencia caducará automáticamente el mes siguiente a aquel en que la entidad efectivice una colocación, según lo previsto en las normas sobre emisión y colocación obligatoria de deuda, previa demostración de esa circunstancia a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

En caso de realización de ardid o acción que a juicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias implique, directa o indirectamente, soslayar el cumplimiento de las normas citadas, el mencionado coeficiente de aumento será de 1,10.

Versión: 5a.	Comunicación "A" 3133	Vigencia: 17.07.00	Página 8
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

1.4.2.	Deberán ser amonedados o conformar barras de “buena entrega”, contando en este último caso con el sello de alguna de las firmas refinadoras, fundidoras y ensayadoras y ex ensayadoras y fundidoras incluidas en la nómina dada a conocer por el B.C.R.A.	
1.5.	Otras cuentas corrientes, cuentas de corresponsalía y otras cuentas a la vista en bancos del país y en bancos del exterior con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”.	20
2.	Títulos públicos.	
2.1.	Sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.	0
2.2.	Otros del país.	
2.2.1.	De gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires, incluidas sus empresas -cualquiera sea la naturaleza jurídica-, cuya emisión no cuente con la garantía expresa del Gobierno Nacional o de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos o el Sistema Federal de la Vivienda (Ley 24.464), mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos, con la pertinente intervención del Ministerio de Economía de la Nación.	100
2.2.3.	De sociedades del Gobierno Nacional que no cuenten con su garantía expresa.	50
2.3.	Bonos de agencias o dependencias de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo “A” o superior.	20
2.4.	Provenientes de países con el B.C.R.A.	0
3.	Préstamos.	
3.1.	Al sector privado no financiero.	
3.1.1.	Con garantías preferidas.	
3.1.1.1.	En efectivo (en pesos, dólares estadounidenses, francos franceses, francos suizos, libras esterlinas, marcos alemanes y yenes) y oro.	0

Versión: 3a.	Comunicación “A” 3133	Vigencia: 01.06.00	Página 2
--------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

3.1.1.2.	Cauciones de certificados de depósito a plazo fijo emitidos por la propia entidad acreedora.	
	i) De pesos o dólares estadounidenses.	0
	ii) De francos franceses, francos suizos, libras esterlinas, marcos alemanes y yenes o de títulos valores públicos nacionales, en ambos casos computados por el 90% de su valor de mercado.	0
3.1.1.3.	Aval del Gobierno Nacional (únicamente respecto de operaciones vigentes al 30.6.93).	0
3.1.1.4.	Reembolsos automáticos de operaciones de exportación correspondientes a convenios de créditos recíprocos multilaterales y bilaterales de comercio exterior.	0
3.1.1.5.	Fondos de garantía provinciales, siempre que éstos cuenten con la afectación especial de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos.	0
3.1.1.6.	En títulos valores públicos nacionales, computados por el 90% de su valor de mercado.	0
3.1.1.7.	Hipoteca.	
	i) En primer grado sobre inmuebles para vivienda propia que sean objeto del gravamen, cuando se trate de financiaciones otorgadas a partir del 1.1.98, para su adquisición o mejora o cancelación de préstamos preexistentes acordados con ese destino (de acuerdo con el Manual de Originación y Administración de Préstamos Inmobiliarios), y según sea el resultado de la comparación entre los valores del índice de "Evolución del precio del metro cuadrado en operaciones de venta (promedio país)", que mensualmente	

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3133	Vigencia: 17.07.00	Página 3
--------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

te elabora el Banco Hipotecario S.A. y cuya serie publica el B.C.R.A., correspondientes al tercer mes anterior a aquel en que se otorgue la financiación y al mes base -octubre de 1997 = 100-, conforme a la siguiente escala:

- a) Hasta 1,50:
- Respecto del apoyo crediticio que no supere el 75% del valor de tasación de tales bienes. 50
  - Sobre el importe que supere el 75% del valor de tasación de tales bienes. 100
- b) Más de 1,50 y hasta 2. 100
- c) Más de 2. 200

El ponderador aplicable a cada operación no se modificará por las variaciones posteriores del índice utilizable.

- ii) En primer grado sobre inmuebles para vivienda propia que sean objeto del gravamen, cuando se trate de préstamos otorgados hasta el 31.12.97, para su adquisición o mejora o cancelación de préstamos preexistentes acordados con ese destino.
- a) Respecto del apoyo crediticio que no supere el 75% del valor de tasación de tales bienes. 50
  - b) Sobre el importe que supere el 75% del valor de tasación de tales bienes. 100
- iii) En primer grado sobre inmuebles para usos distintos de vivienda propia, computada por el 50% del valor de tasación de tales bienes. 75

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3133	Vigencia: 17.07.00	Página 4
--------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

- iv) Vinculada a inmuebles para usos distintos de vivienda propia, sobre el importe que supere el 50% del valor de tasación de tales bienes. 100
  
- v) En primer grado sobre inmuebles para vivienda propia que sean objeto del gravamen, cuando se trate de financiaciones otorgadas para su adquisición o mejora o cancelación de préstamos preexistentes acordados con ese destino, y se verifiquen las siguientes condiciones:
  - a) Valor máximo de tasación del bien: \$ 70.000.
  - b) Plazo máximo: 10 años.
  - c) Cumplimiento de los restantes lineamientos establecidos en el Manual de Originación y Administración de Préstamos Inmobiliarios, con excepción de la exigencia vinculada a la forma de determinar los ingresos computables de los solicitantes.
    - Respecto del apoyo crediticio que no supere el 50% del valor de tasación de tales bienes. 50
    - Respecto del apoyo crediticio que supere el 50% del valor de tasación de tales bienes. 100

3.1.1.8. Prenda.

- i) Fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad sobre vehículos automotores, respecto del apoyo crediticio que no supere el 75% del valor de mercado de tales bienes. 50



B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

	ii) Fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad sobre vehículos automotores, respecto del importe que supere el 75% del valor de mercado de tales bienes.	100
3.1.1.9.	“Warrant” sobre trigo, maíz, girasol, soja y azúcar y, en operaciones que cuenten con la aprobación previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, sobre otros productos:	
	i) Respecto del apoyo crediticio que no supere el 90% del valor de mercado de tales bienes.	50
	ii) Sobre el importe que supere el 90% del valor de mercado de tales bienes.	100
3.1.1.10.	Constituidas por facturas a cobrar a consumidores, emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, agua, teléfono, etc.	
	i) Respecto de la asistencia que no supere el 80% del valor nominal.	75
	ii) Sobre el excedente.	100
3.1.1.11.	Constituidas por cupones de tarjetas de crédito.	
	i) Respecto de la asistencia que no supere el 75% del valor nominal.	75
	ii) Sobre el excedente.	100
3.1.1.12.	Otorgadas por sociedades de garantía recíproca, inscriptas en el registro habilitado en el B.C.R.A., en la medida en que las tasas de interés de las respectivas operaciones no superen las fijadas para el primer tramo de la Tabla de Indicadores de Riesgo aplicables para calcular la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito.	50

Versión: 3a.	Comunicación “A” 3133	Vigencia: 17.07.00	Página 6
--------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

3.1.2.	Créditos documentarios utilizados, excepto los de pago diferido, cuya documentación de embarque aún no haya sido entregada al cliente.	50
3.2.	Al sector público no financiero.	
3.2.1.	Al Gobierno Nacional (únicamente respecto de las financiaciones concedidas hasta el 31.5.00).	0
3.2.2.	Empresas del Gobierno Nacional, (únicamente respecto de las financiaciones concedidas hasta el 31.5.00).	
3.2.2.1.	Constituidas como sociedades de economía mixta o con participación estatal, con la garantía expresa del Gobierno Nacional.	0
3.2.2.2.	No constituidas como sociedades de economía mixta o con participación estatal, sin la garantía expresa del Gobierno Nacional.	50
3.2.3.	Gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires y sus empresas -cualquiera sea la naturaleza jurídica-, con la garantía expresa del Gobierno Nacional o de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos o el Sistema Federal de la Vivienda (Ley 24.464), mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos y que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía de la Nación (únicamente respecto de las financiaciones concedidas hasta el 31.5.00).	0
3.2.4.	Sociedades del Gobierno Nacional, excepto de economía mixta o con participación estatal, sin su garantía expresa.	50
3.2.5.	Gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires y sus empresas -cualquiera sea la naturaleza jurídica-, que no cuenten con la garantía expresa del Gobierno Nacional o de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos o el Sistema Federal de la Vivienda (Ley 24.464) mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos y que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía de la Nación.	100

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3133	Vigencia: 01.06.00	Página 7
--------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

3.3.	Al sector financiero.	
3.3.1.	Banco de la Nación Argentina.	0
3.3.2.	Bancos oficiales de provincias, de municipalidades y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con garantía de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos o el Sistema Federal de la Vivienda (Ley 24.464), mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos.	0
3.4.	Con aval de bancos del exterior.	
3.4.1.	Casa matriz o banco controlante de la entidad financiera local o sus sucursales en otros países y sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante esté radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad de control equivalente hayan suscripto con el B.C.R.A. convenios de cooperación en materia de supervisión bancaria.	0
3.4.2.	Otros bancos del exterior con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	20
3.5.	A bancos del exterior.	
3.5.1.	Casa matriz o banco controlante de la entidad financiera local o sus sucursales en otros países y a sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante esté radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad de control equivalente hayan suscripto con el B.C.R.A. convenios de cooperación en materia de supervisión bancaria.	0
3.5.2.	Otros con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	20

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3133	Vigencia: 17.07.00	Página 8
--------------	-----------------------	--------------------	----------





B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

4.	Otros créditos por intermediación financiera.	
4.1.	Por operaciones con el Banco Central de la República Argentina.	0
4.2.	Obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda comprados correspondientes a emisiones propias.	0
4.3.	Alquileres devengados a cobrar por locaciones financieras.	
4.3.1.	De inmuebles para vivienda del arrendatario y vehículos automotores.	50
4.3.2.	De los demás bienes.	75
4.4.	Compras a término de títulos valores públicos nacionales y de moneda extranjera, vinculadas o no a pases pasivos, y sus correspondientes primas a devengar.	
4.4.1.	Con margen de cobertura de 20% o más en la especie transada o en certificados de depósito a plazo fijo en la propia entidad interviniente.	0
4.4.2.	Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	0
4.4.3.	Otras.	20
4.5.	Deudores por ventas a término de títulos valores públicos nacionales y de moneda extranjera, vinculadas o no a pases activos.	
4.5.1.	Con margen de cobertura de 20% o más en la especie transada o en certificados de depósito a plazo fijo en la propia entidad interviniente.	0
4.5.2.	Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	0
4.5.3.	Otros.	20
4.6.	Compras al contado a liquidar de títulos valores y de moneda extranjera, y sus correspondientes primas a devengar.	0
4.7.	Deudores por ventas al contado a liquidar de moneda extranjera y de títulos valores.	0

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3133	Vigencia: 01.06.00	Página 9
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

4.8.	Compras a término de títulos valores privados y otros, excepto públicos nacionales, vinculadas o no a pases pasivos, y sus correspondientes primas a devengar.	
4.8.1.	Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	0
4.8.2.	Otras.	50
4.9.	Deudores por ventas a término de títulos valores privados y otros, excepto públicos nacionales, vinculadas o no a pases activos.	
4.9.1.	Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	0
4.9.2.	Otros.	50
4.10.	Operaciones vencidas al contado a liquidar y a término de títulos valores públicos nacionales, privados y otros y de moneda extranjera, vinculadas o no a pases, en las cuales la entidad financiera ya hubiera efectivizado su prestación y se encontrara pendiente la recepción de la contrapartida convenida, cualquiera sea la modalidad de registración contable empleada.	
4.10.1.	Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	20
4.10.2.	Otras.	100
4.11.	Otras compras a término, sus correspondientes primas a devengar y deudores por otras ventas a término.	
4.11.1.	Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	0
4.11.2.	Otras.	50
4.12.	Cauciones y pases bursátiles.	
4.12.1.	De títulos valores públicos nacionales.	
4.12.1.1.	Con margen de cobertura de 20% o más en la especie transada.	0

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3133	Vigencia: 17.07.00	Página 10
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	
Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.		
	4.12.1.2. Con otros márgenes de cobertura.	20
4.12.2.	Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	0
4.12.3.	Otras.	50
4.13.	Con bancos del exterior.	
4.13.1.	Casa matriz o banco controlante de la entidad financiera local o con sus sucursales en otros países y con sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante esté radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad de control equivalente hayan suscripto con el B.C.R.A. convenios de cooperación en materia de supervisión bancaria.	0
4.13.2.	Otros con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	20
4.13.3.	Provenientes de pases con el B.C.R.A.	0
4.14.	Con el sector financiero.	
4.14.1.	Banco de la Nación Argentina.	0
4.14.2.	Bancos oficiales de provincias, de municipalidades y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con garantía de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos o el Sistema Federal de la Vivienda (Ley 24.464), mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos.	0
4.15.	Con aval de bancos del exterior.	
4.15.1.	Casa matriz o banco controlante de la entidad financiera local o sus sucursales en otros países y sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante esté radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad	



B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

	de control equivalente hayan suscripto con el B.C.R.A. convenios de cooperación en materia de supervisión bancaria.	0
4.15.2.	Otros bancos del exterior con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	20
4.16.	Anticipos y préstamos al Fondo de Garantía de los Depósitos, vinculados con la reducción de los aportes establecida por el Banco Central de la República Argentina.	0
5.	Bienes en locación financiera.	
5.1.	Inmuebles para vivienda del arrendatario.	
5.1.1.	Financiaciones otorgadas a partir del 1.1.98, según sea el resultado de la comparación entre los valores del índice de "Evolución del precio del metro cuadrado en operaciones de venta (promedio país)" que, mensualmente, elabora el Banco Hipotecario S.A. y cuya serie publica el B.C.R.A., correspondientes al tercer mes anterior a aquel en que se otorgue la financiación y al mes base -octubre de 1997= 100-, conforme a la siguiente escala:	
5.1.1.1.	Hasta 1,50:	
	i) Sobre el 75% del valor de los bienes.	50
	ii) Sobre el resto de la financiación.	100
5.1.1.2.	Más de 1,50 y hasta 2.	100
5.1.1.3.	Más de 2.	200
	El ponderador aplicable a cada operación no se modificará por las variaciones posteriores del índice utilizable.	
5.1.2.	Financiaciones otorgadas hasta el 31.12.97.	
5.1.2.1.	Sobre el 75% del valor de los bienes.	50
5.1.2.2.	Sobre el resto de la financiación.	100
5.2.	Otros inmuebles.	
5.2.1.	Sobre el 50% del valor de los bienes.	75

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3133	Vigencia: 17.07.00	Página 12
--------------	-----------------------	--------------------	-----------



B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

5.2.2.	Sobre el resto de la financiación.	100
5.3.	Vehículos automotores.	
5.3.1.	Sobre el 75% del valor de los bienes.	50
5.3.2.	Sobre el resto de la financiación.	100
6.	Otros activos no inmovilizados, excepto los deducibles para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.	
6.1.	Sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.	0
6.2.	Otros.	
6.2.1.	Participaciones en el capital de sociedades del país y del exterior.	100
6.2.2.	Cuotapartes de fondos comunes de inversión cuyos activos estén constituidos por:	
6.2.2.1.	Títulos valores públicos nacionales.	0
6.2.2.2.	Bonos de agencias o dependencias de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior.	20
6.2.3.	Demás.	100
7.	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales.	
7.1.	Créditos documentarios de pago diferido cuya documentación de embarque aún no haya sido entregada al cliente.	50
7.2.	Por cumplimiento de obligaciones contractuales y/o mantenimiento de ofertas.	100
7.3.	Al sector público no financiero.	
7.3.1.	Al Gobierno Nacional (únicamente respecto de operaciones concertadas hasta el 31.5.00).	0
7.3.2.	Empresas del Gobierno Nacional, (únicamente respecto de las financiaciones concedidas hasta el 31.5.00).	

Versión: 4a.	Comunicación "A" 3133	Vigencia: 01.06.00	Página 13
--------------	-----------------------	--------------------	-----------



B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

7.3.2.1.	Constituidas como sociedades de economía mixta o con participación estatal, con la garantía expresa del Gobierno Nacional.	0
7.3.2.2.	No constituidas como sociedades de economía mixta o con participación estatal, sin la garantía expresa del Gobierno Nacional.	50
7.3.3.	Gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires y sus empresas -cualquiera sea la naturaleza jurídica-, con la garantía expresa del Gobierno Nacional o de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos o el Sistema Federal de la Vivienda (Ley 24.464) mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos y que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía de la Nación únicamente respecto de las financiaci3nes concedidas hasta el 31.5.00).	0
7.3.4.	Sociedades del Gobierno Nacional excepto de economía mixta o con participaci3n estatal, sin su garantía expresa.	50
7.3.5.	Gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires y sus empresas -cualquiera sea la naturaleza jurídica-, que no cuenten con la garantía expresa del Gobierno Nacional o de recursos provenientes de la coparticipaci3n federal de impuestos o el Sistema Federal de la Vivienda (Ley 24.464) mediante la cesi3n (directa o indirecta) de los correspondientes derechos y que cuenten con la pertinente intervenci3n del Ministerio de Economía de la Naci3n.	100
7.4.	Diferencias entre los precios de mercado y de ejercicio cuando resulten a favor de la entidad, por derechos emergentes de contratos de opciones de compra y venta.	
7.4.1.	Cubiertos con márgenes de garantía o reposici3n, en mercados institucionalizados del pa3s o de pa3ses integrantes de la Organizaci3n de Cooperaci3n y Desarrollo Econ3micos (O.C.D.E.) que cuenten con calificaci3n internacional de riesgo "A" o superior.	0



B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

7.4.2. Con el Banco de la Nación Argentina. 0

7.5. Demás, excepto las comprendidas en el concepto "Fspn" . 100

Las calificaciones internacionales de riesgo exigidas precedentemente deberán ser otorgadas por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 2136		1.	1º	Modificado por la Com. "A" 2859.
1.	1.2.1.		"A" 2237		b)		Modificado por la Com. "A" 2923 (punto 3.1.2.3. de la Sección 3.).
1.	1.2.2.		"A" 2923	3.	3.2.2.		
1.	1.2.3.		"A" 2923	3.	3.3.		
1.	1.3.		"A" 2136		2.	1º	Modificado por la Com. "A" 2223.
1.	1.4.1.		"A" 2136		3.1.		
1.	1.4.2.1.		"A" 2136		3.2.	1º	
1.	1.4.2.2.		"A" 2136		3.2.	2º	
1.	1.4.2.3.		"A" 2136		3.2.	3º y último	
1.	1.4.2.3.	i)	"A" 2136		3.2.1.		
1.	1.4.2.3.	ii)	"A" 2136		3.2.2.		
1.	1.4.2.3.	iii)	"A" 2136		3.2.3.		
1.	1.4.2.3.	iv)	"A" 2136		3.2.4.		Modificado por la Com. "A" 2241.
1.	1.4.2.3.	v), 1º	"A" 2136		3.2.5.		
1.	1.4.2.3.	v), 2º a 4º	"A" 414 LISOL-1	V	3.2.2. a 3.2.4.		Según Com. "A" 2019.
1.	1.4.2.3.	v), 5º a último	"B" 5159				
1.	1.4.2.4.		"A" 414 LISOL-1	VI	6.1.		
2.	2.1.		"A" 2241 CREFI-2	I	1.3.1.		
2.	2.2.1.		"A" 2650		2.		Incorpora aclaración interpretativa.
2.	2.2.2.		"A" 2650		1.		Incorpora aclaración interpretativa.
2.	2.3.		"A" 2192		2. y 3.		
2.	2.4.1.		"A" 2237		a)		Modificado por la Com. "A" 2923 (punto 3.1.1.2. de la Sección 3.).
2.	2.4.2.		"A" 2923	3.	3.2.1.		
2.	2.4.3.		"A" 2923	3.	3.3.		
3.	3.1.		"A" 2136		1.		Modificado por las Com. "A" 2541, 2736, 2938 y 3039. Incorpora aclaraciones interpretativas.





TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
3.	3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 2º párrafo y según Com. "A" 3040.
3.	3.3.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 2º párrafo.
3.	3.3.2.		"A" 2287		5.		
3.	3.3.3.		"A" 2412				En el segundo párrafo del punto 3.3.3.3. incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad.
3.	3.4.1.		"A" 2768		2.		Modificado por la Com. "A" 2948.
3.	3.4.2.		"A" 2227	único	5.2.2.	3º	
3.	3.5.1.		"A" 2136		1.1.		
3.	3.5.2.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, g).
3.	3.5.2.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 1er. párrafo.
3.	3.5.2.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, b).
3.	3.5.2.4.	1º	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, c).
3.	3.5.2.4.	último					Incorpora aclaración interpretativa.
3.	3.5.2.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, i).
3.	3.5.2.6.		"A" 2249				
3.	3.5.2.7.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, k).
3.	3.6.1.		"A" 2136		1.1.		Según Com. "A" 3040
3.	3.6.2.1.		"A" 1874			antepe- núltimo	Según Com. "A" 3133.
3.	3.6.2.2.		"A" 2417			antepe- núltimo	
3.	3.6.2.3.		"A" 1992			penúl- timo	
3.	3.6.2.4.		"B" 5653				
3.	3.6.2.5.		"A" 2136		1.1.		Según Com. "A" 3040



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
3.	3.6.2.6.	1º	"A" 2145				antepe-núltimo
3.	3.6.2.6.	último					Incorpora aclaración interpretativa.
3.	3.6.2.7.		"A" 2249				
3.	3.6.2.8.		"A" 2474		3.1.4.	2º	Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.1.4., 2º párrafo).
3.	3.6.2.9.						Incorpora aclaración interpretativa.
3.	3.7.	1º	"A" 2453		1.		
3.	3.7.	último	"A" 2541				antepe-núltimo
3.	3.8.	1º	"A" 2494		5.1.1.	1º	Según Com. "A" 2653. Modificado por la Com. "A" 2931.
					5.1.2.		
3.	3.8.	2º	"A" 2494		5.1.	último	Según Com. "A" 2653.
3.	3.8.	último	"A" 2494		5.3.		Incluye aclaración interpretativa.
4.	1.1. a 1.4.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
4.	1.4.1.		"A" 2192				antepe-núltimo
4.	1.4.2.		"A" 2290				1º y 2º
4.	1.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
4.	2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo. Modificado por las Com. "A" 2793, 2872 y 3039. El punto 2.2.1. incluye aclaración interpretativa.
4.	3.1.1.1. a		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
4.	3.1.1.7.	i) e ii)	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2632. Modificado por la Com. "A" 2939.
4.	3.1.1.7.	iii) e iv)	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
4.	3.1.1.7.	v)	"A" 2939		1.		
4.	3.1.1.8. a 3.1.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
4.	3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y "A" 3133. Los puntos 3.2.2. a 3.2.5. incluyen aclaraciones interpretativas
4.	3.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y Com. "A" 3133. El punto 3.3.2. incluye aclaración interpretativa
4.	3.4. y 3.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
4.	4.1. y 4.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 3133
4.	4.3. a 4.15.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y "Com. "A" 3133. Los puntos 4.13.3. y 4.14.2. incluyen aclaraciones interpretativas.
4.	4.16.		"A" 3064		3.		
4.	5.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2632.
4.	5.2. a 5.3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
4.	6.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, 2793 y 2872.
4.	7.1. a 7.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y "Com. "A" 3133. Los puntos 7.3.2. a 7.3.5. incluyen aclaraciones interpretativas.
4.		Últ.	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
5.	5.1.		"A" 2419 "A" 3040		2. 1.		
5.	5.2.		"A" 2136 "A" 2419	II	2.		Según Com. "A" 3040
6.	6.1.		"A" 2922	I			
6.	6.2.		"A" 2922	I			
6.	6.3.		"A" 2922	I			
6.	6.4.1.1. a 6.4.1.8.		"A" 2922	I			Modificado por la Com. "B" 6523. Incluye aclaraciones interpretativas.
6	6.4.1.9.		"A" 2922	I			Modificado por las Com. "B" 6523 y "A" 3064.



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
6.	6.5.		"A" 2922	I			Modificado por las Com. "A" 2948 y "B" 6523.
6.	6.6.		"A" 2922	I			Modificado por Com. "B" 6523.
6.	6.7.		"A" 2922	I			
7.	7.1. a 7.4.		"A" 2461	único	I. y II.		
7.	7.5.		"A" 2461	único	I. y II.		Modificado por las Com. "A" 2736, 2768, y 2948. El punto 7.5.2. incluye aclaración interpretativa.
7.	7.6.		"A" 2461	único	III.		
7.	7.7.		"A" 2461	único	VI.		
7.	7.8.		"A" 2461	único	VII.		
8.	8.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.	1º	Según Com. "A" 2279, (mod. por las Com. "A" 2453, 2793, 2914 y 3039).
8.	8.2.2.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.		Según Com. "A" 2223. Modificado por las Com. "A" 2768 y 2948.
8.	8.2.3.	1º	"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264. Incorpora aclaración interpretativa.
8.	8.2.3.1. a 8.2.3.4.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264. En el segundo párrafo del punto 8.2.3.3. incorpora aclaración interpretativa.
8.	8.2.3.5.		"A" 2264		2.		
8.	8.2.3.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264.
8.	8.2.4.1.		"A" 2287		3.1. y 3.3.		Según Com. "A" 2890.
			"A" 2287		3.	último	
8.	8.2.4.2.	1º	"A" 2497		1.		
8.	8.2.4.2.	último	"A" 2263		2.		
8.	8.2.4.3.	1º y último	"A" 2287		3.2.		
8.	8.2.4.3.	2º	"A" 2474				Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.2.7.).
8.	8.2.4.4.		"A" 2264		1.		



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
8.	8.2.4.5.		"A" 414 LISOL-1 "A" 1215	VI	3.2.		Especificaciones de las partidas de participaciones en entidades financieras no deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable.
8.	8.2.4.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
8.	8.2.4.7.		"A" 2863		3.		
8.	8.2.4.8.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
8.	8.2.4.9.		"A" 2730				Incorpora aclaración interpretativa.
8.	8.2.4.10.		"A" 2545				
8.	8.2.4.11.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Modificado por la Com. "A" 986.
8.	8.2.4.12.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
8.	8.2.4.13.		"A" 2287		4.		
			"A" 2607		1.		
8.	8.2.4.14.		"A" 2893		1.		
8.	8.2.4.15.		"A" 3087				
8.	8.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.4.		Según Com. "A" 1858.
9.	9.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649.
9.	9.2.	1º	"A" 2227	único	5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. "A" 2649.
			"A" 2227	único	5.2.2.		
9.	9.2.	último	"A" 2461	único	V.		